



AYUNTAMIENTO
DE
CASARABONELA
(MALAGA)

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 30 de enero de 2013 aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACION EN SITUACION DE ASIMILACIÓN A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES y, cuyo texto íntegro se hacen público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACION EN SITUACION DE ASIMILACIÓN A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2, y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

(TRLRHL), y según lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, este Ayuntamiento, establece la TASA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular de

construcción, edificación y actividad ejecutados, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Igualmente constituye el hecho imponible la emisión de las certificaciones a que se refieren los art. 6 y 7 en relación con el 3.3 del 2/2012 de 10 de enero por que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de Andalucía.

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten u obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que, en el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declara la edificación o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE

1. Constituye la base de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material que no cumple con la normativa urbanística, determinado mediante el presupuesto de ejecución material (P.E.M.), que figure en el certificado descriptivo y gráfico presentado por el solicitante, suscrito por técnico competente y visado en Colegio Oficial.

2. Se utilizarán como referencia para su valoración, teniendo el carácter de cuantías mínimas los precios unitarios base que se establecen en el Anexo I de la presente Ordenanza, por lo que el P.E.M. no podrá ser inferior al que resulte de aplicar dichos módulos.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria está compuesta por la suma de:

a) Elemento fijo:

- 750,00 euros, si el coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, es igual o inferior al importe de 60.000 €
- El 1,25% del coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, si es superior al importe de 60.000 €

b) Elemento variable: será el resultante de aplicar al coste real y efectivo de la obra, construcción, edificación o instalación, el tipo de gravamen del 3,25%.

2.- En caso de que en su día se hubiese concedido licencia de obras, habiéndose devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no amparadas por dicha licencia.

En caso de desistimiento o renuncia formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud, la cuota a liquidar será la establecida como elemento fijo, apartado a), de la señalada en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En caso de renuncia a la licencia no procederá la devolución de los importes liquidados.

3.- Para el supuesto de emisión de las certificaciones a que se refieren los art. 6.3 y 7.2 en relación con el 3.3 del 2/2012 de 10 de enero por que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de Andalucía se establece una cuota fija única de 750 €uros.

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

Artículo 9º.- SUJECCIÓN

Estarán sujetos a la tasa íntegra los expedientes administrativos cuando el solicitante una vez dictada la resolución administrativa favorable renuncie o desista a la misma.

Artículo 10º.- DECLARACIÓN

1. Los solicitantes de la resolución administrativa por la que se declare la situación de asimilación a fuera de ordenación de construcciones edificaciones e instalaciones se presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal Reguladora de aplicación.

Artículo 11º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte. Los servicios técnicos tomarán como referencia los precios que se incorporan en la presente ordenanza, sin que en modo alguno pueda vincular su juicio técnico de acuerdo con la realidad del valor de las cosas, en cuyo caso prevalecerá este último.

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Málaga.

ANEXO I

1.1 VIVIENDAS UNIFAMILIARES (AISLADAS): 800€/m2.

1.2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ENTREMEDIANERAS Y ADOSADAS): 600€/m2.

1.3 VIVIENDAS EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR: 550€/m2.

1.4 USO COMERCIAL DE LOCAL EN BRUTO: 400€/m2.

1.5 USO COMERCIAL LOCAL COMERCIAL CON DISTRIBUCION Y ACABADOS: 600€/m2.

1.6 USO DE OFICINAS CON DISTRIBUCION Y ACABADOS: 600€/m2.

1.7 USO DE OFICINAS SIN ACABADOS EN EDIFICIOS DE OTROS USOS: 400€/m2.

1.8 USO HOTEL 4 Y 5 ESTRELLAS: 1300€/m2.

USO DE HOTEL DE 2 Y 3 ESTRELLAS: 900€/m2.

1.9 USO DE HOTEL DE 1 ESTRELLAS Y GRUPOS DE PENSIONES: 720€/m2.

1.10 USO DE CAFERIAS Y BARES: 720€/m2.

1.11 TEATROS CINES Y AUDITORIOS: 1100€/m2.

1.12 SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS, CLUBS, CASINOS Y SAUNAS: 720€/m2.

1.13 USOS DOCENTES: GUARDERIAS, COLEGIOS E INSTITUTOS: 720€/m2.

1.14 USOS DOCENTES: OTROS FP, ESCUELAS Y FACULTADES, RESIDENCIAS: 820€/m2.

1.15 USOS PUBLICOS:

1.15.1 ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS, BIBLIOTECAS, MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES, TANATORIOS, CENTRALES TELEFONICAS Y ELECTRICAS: 820€/m2.

1.16 USOS RELIGIOSOS: 720€/m2.

1.17 USOS SANITARIOS:

1.17.1 ASISTENCIA PRIMARIA, DISPENSARIOS Y OTROS: 800€/m2.

1.17.2 CLINICAS Y HOSPITALES: 1100€/m2.

1.18 USOS DEPORTIVOS:

- 1.18.1 POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS, GIMNASIOS, PISCINAS CUBIERTAS, DEPENDENCIAS CUBIERTAS AL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE: 600€/m2.
- 1.18.2 GRADAS DESCUBIERTAS, PISCINAS DESCUBIERTAS: 300€/m2.
- 1.18.3 PISTAS DE HORMIGON O ASFALTO, PAVIMENTOS ESPECIALES, CESPED, JARDINES JUEGOS INFANTILES, ETC: 90€/m2.
- 1.18.4 CAMPOS DE GOLF: 15€/m2.
- 1.19 USO DE APARCAMIENTOS, TRASTEROS Y LOCALES DE SERVICIO: 300€/m2.
- 1.20 USO ALMACENES AGRÍCOLAS: 400€/m2.
- 1.21 EDIFICIOS INDUSTRIALES: 600€/m2.
- 1.22 CONSTRUCCIONES AUX.: CARPAS, PALENQUES, COBERTIZOS Y OTROS: 200€/m2.
- 1.23 CERRAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE PARCELAS:
 - 1.23.1 MUROS DE HORMIGON (ESPESOR MEDIO 0,3 m): 100€/m2.
 - 1.23.2 MURO DE CONTENCIÓN DE MAMPOSTERIA (ESPESOR MEDIO 0.6 m): 80 €/m2.
 - 1.23.3 VALLAS Y CERCAS (ml): 18€/ml.
- 1.24 OBRAS GLOBALES DE URBANIZACION (m2 DE SUPERFICIE DE VIARIO): 22€/m2-
- 1.25 OBRAS ESPECÍFICAS DE INFRAESTRUCTURAS:
 - 1.25.1 TRATAMIENTO DE ESPACIOS RESIDUALES: 72€/m2.
 - 1.25.2 ALJIBES Y DEPOSITOS: 400€/m2.
 - 1.25.3 EJECUCION Y URBANIZACION COMPLETA DE VIALES: 95/m2.
- 1.26 DEMOLICIONES.: 36€/m2.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casarabonela a 29 de abril de 2013

El Alcalde,

Fdo. D. Francisco Gómez Armada.